

Proyecto de Ley N° 3020/2017-CR

**Sumilla:** LEY QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente propuesta de resolución legislativa:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN**



**Artículo único. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular la carrera profesional del Licenciado en Administración, conforme a la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 22087, Decreto Supremo N° 020-2006-ED; y, sus normas modificatorias, complementarias y derogatorias.

La regulación comprende el diseño y ejecución de los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, elaboración de reglamentos, manuales, organigramas y normas e instrumentos administrativos, todos vinculados a la carrera profesional del Licenciado en Administración.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamentación**

La presente Ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación. En la elaboración del reglamento se hará la consulta respectiva al Colegio de Licenciados en Administración (CLAD) y a los Colegios Regionales de Licenciados en Administración (CORLAD), de ser el caso.

**SEGUNDA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Lima, junio de 2018.



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO  
Congresista de la República

*Stebela Bustos*  
CONGRESISTA

LUCIO AVILA ROJAS  
Congresista de la República

S. ECHÉVARRIA

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO  
Congresista de la República

*Vasquez S.*  
147054/ATD



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, "los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

Que, mediante Decreto Ley N° 22087, se creó el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima. Asimismo, su artículo 2 refiere que "la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente", guardando relación con lo dispuesto por la Carta Magna. Lo mismo sucede en caso de los ingenieros, abogados, médicos, contadores, entre otros.

Por otro parte, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo establece que para "la colegiación es condición esencial poseer el título de Licenciado en Administración, otorgado en Nombre de la Nación por una Universidad del país, o título reconocido o revalidado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cuando sea otorgado por una Universidad extranjera".



En ese mismo sentido, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2006-ED, dispone que pertenecen o pueden pertenecer al Colegio de Licenciados aquellos profesionales en administración aptos para el ejercicio de la profesión y que hayan optado el título profesional a nombre de la Nación en Universidades del país con la denominación de Licenciado en Administración o similar con mención de la especialidad u otorgado por una universidad extranjera y revalidado conforme con la Ley y que cumplan con el procedimiento de colegiación.

El artículo 6 del Decreto Supremo N° 020-2006-ED, regula, en diez (10) incisos, el ámbito de aplicación de la carrera profesional del Licenciado en Administración, no mencionando nada respecto del diseño y ejecución de los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, elaboración de reglamentos, manuales, organigramas y normas e instrumentos administrativos.

Dicho esto, si bien se evidencian normas que regulan la profesión del Licenciado en Administración, éstas no son claras, por lo que se requiere una actualización de la misma, es decir, se debe determinar qué otras materias son competencias exclusivas y excluyentes del Licenciado en Administración y de sus diversas ramas o especialidades, por lo que la presente iniciativa es un primer paso para reconocer ello, y serán sus normas reglamentarias las que complementen lo que corresponda, conforme a la naturaleza jurídica de la profesión y de lo que viene sucediendo en la realidad.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su único objetivo es regular y establecer, conforme a la normatividad vigente, nuevas funciones de los Licenciados en Administración, en sus diversas ramas y especialidades.

## INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene a norma alguna de nuestro Sistema Jurídico Nacional, por el contrario, guarda concordancia con la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 22087, Decreto Supremo N° 020-2006-ED; y, sus normas modificatorias, complementarias y derogatorias.

## LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".
- Política de Estado N° 24: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".